



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO**, cuya sigla es **FEDEMOTO**, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de éste estatuto se denominará “La Federación”.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN

El término de duración de la Federación es indefinido.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas, y uniformes serán VERDE y BLANCO, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Bogotá D.C., fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que iniciaron el día 2 de Enero de 1994, los cuales, una vez vencidos, podrán cambiarse por Asamblea de Afiliados en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Federación, requiere el voto favorable de las 2/3 partes del total de los afiliados en uso de sus derechos (de acuerdo al artículo 30, quórum calificado).

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines de para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de la Federación es regir, fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Motociclismo y sus modalidades deportivas, tales como: Velocidad, Motocross, Supercross, Arenacross, Cuatrimotos, Freestyle, Supermotard, Trial, Rally, Enduro, Mototurismo y a su vez toda actividad que incluya la motocicleta como elemento fundamental para el desarrollo del deporte dentro del ámbito Nacional, impulsando programas de interés público y social.

De igual forma, tendrá a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y modalidades deportivas, en el ámbito nacional y la representación Internacional del mismo.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Organismos constituyentes, representados por las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas.
- B. Un Órgano de Dirección representado por la Asamblea de afiliados.
- C. Un Órgano de Administración colegiado, denominado, Comité Ejecutivo, el cual estará integrado conforme lo establece el presente Estatuto.
- D. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea cuya función principal es la de



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.

- E. Un Órgano de Disciplina constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación como ente Asesor y dependiente de éste.
- G. Una comisión de Juzgamiento, cuya conformación y funciones serán reglamentados por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente de éste.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN

ARTICULO 9.

La Federación está constituida como una asociación o corporación de Ligas y Asociaciones Deportivas, cuyo objeto es el enunciado en el artículo 7º del presente estatuto.

En ningún caso la Federación podrá funcionar sin reunir el número mínimo de Ligas establecidas por COLDEPORTES.

ARTICULO 10

Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal a la cual anexará:

- A. Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del Motociclismo.
- C. Copia autenticada del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de Clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número de afiliados, fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación Legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Haber sido constituida, la Liga o la Asociación, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación. A partir de 1.998.
- H. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución.

PARÁGRAFO. Si la Liga o Asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los **ocho (8) días** hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, en caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la Liga o asociación y será sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Motociclismo.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONOCER AFILIACIÓN

La competencia para resolver la admisión de nuevos afiliados a la federación, corresponde al Órgano de administración, el cual deberá atender tal solicitud exigiendo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatuarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION.

El Órgano de Administración dispondrá de un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o la readmisión acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación respectiva.

ARTICULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los afiliados podrán estar inmersos en desafiliación automática:

Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por uno o más de las siguientes causales:

- A. por suspensión de la Personería Jurídica.
- B. Por no participar sin justa causa en competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria o integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa a **dos (2)** reuniones consecutivas de Asamblea de Afiliados de la Federación.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado por COLDEPORTES NACIONAL.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objeto para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la liga o Asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma del Representante Legal.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la desafiliación automática o suspensión, sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 16. ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensiones o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria, o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del reconocimiento de la Comisión Disciplinaria e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o asociación deportiva interesada, caso en que es resulta por el Órgano de Dirección o de Administración.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir entre otros, los siguientes deberes para con la federación:

- A. cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de Asamblea de Afiliados de la federación, desde la hora fijada para iniciación, hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- E. Informar detalladamente a la federación, anualmente o cada vez que ésta solicite, sobre las labores deportivas o administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros y comprobantes, cuyo estudio conduzca a establecer la real situación deportiva, administrativa y financiera cuando lo determine la Federación u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de otorgamiento o renovación del reconocimiento deportivo.
- H. Estimular la practica del deporte Motociclismo y sus modalidades y definir sus reglas.
- I. Mantener el reconocimiento deportivo y la afiliación vigente.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.
- K. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

ARTICULO 18. DERECHOS

Los afiliados de la Federación tendrán entre otros los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la federación, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde a proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a reunión de la Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEL ÓRGANO DE DIRECCION

ARTICULO 19.

La Asamblea de Afiliados a la Federación es el máximo Órgano de Dirección, Decisión, y Deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. aprobar el estatuto de la federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a unos y otros hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros.
- E. Acordar previa aprobación, los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los órganos de Administración



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

- H. Elegir los miembros de los órganos de Administración colegiado, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía en forma de pago las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.

ARTICULO 20. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un (01) delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un (1) suplente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTICULO 21. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el Vicepresidente si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-hoc.

ARTICULO 22. SECRETARIA

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario de la Federación, pero en su defecto, quien preside asignará un secretario Ad-hoc.

ARTICULO 23. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del organismo afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de las Asambleas y deberá contener, como mínimo: el número de identificación del delegado; y el día y hora de realización de la reunión, y la acepción de la delegación. Documento que se anexará al Acta.

PARAGRAFO. Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 24 CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA

Habrán cinco clases de Reuniones de Asamblea A) Ordinaria, B) Extraordinaria, C) Extraordinaria con carácter de Ordinaria, D) Reunión por Derecho Propio, E) Reunión Universal.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

La Reunión Ordinaria se realizará anualmente el primer trimestre de cada año.

La Reunión por Derecho Propio: se realizará el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m en el domicilio de la Federación, cuando los facultados para convocar a reunión ordinaria de afiliados no lo hayan hecho dentro de los tres primeros meses del año.

La Reunión Extraordinaria con carácter de Ordinaria: se realizará posteriormente al primer (01) día hábil del mes de abril, previa convocatoria realizada por las personas que poseen tal facultad, con el fin de agotar el orden del día de la reunión ordinaria.

La Reunión Extraordinaria podrá realizarse en cualquier época con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos.

La Reunión Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y momento, siempre y cuando se encuentren la totalidad de afiliados a la Federación, (en pleno uso de sus derechos) y no requiere de convocatoria.

ARTICULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA

El presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicara por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos, al Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES y el Comité Olímpico Colombiano quienes tendrán derecho a voz y su ausencia NO impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexaran los informes de labores, los estados financieros objeto de aprobación, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban ser sometidos a aprobación de la asamblea de afiliados

ARTICULO 26. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA

El orden del día de la Reunión Ordinaria consta de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de Comisión Verificadora del Quórum
- C. Verificación del quórum e instalación.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los estados financieros.
- F. Estudio y adopción de programas
- G. Designación de una Comisión Escrutadora.
- H. Elección miembros del Órgano de Administración colegiado.
- I. Elección miembros del Órgano de control.
- J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina
- K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- L. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consignados en los ordinales G, H, I, J, y K cuando correspondan.

ARTICULO 27. CONVOCATORIA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal, cuando verifique que el órgano de administración no convocó o no presentó fundamento para no hacerlo.
- C. Por petición motivada, formulada y por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, cuando menos de una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.
- D. Resolución expedida por el Director del instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Para convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece en el artículo 25 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es solo de ocho (08) días.

PARÁGRAFO. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, y se convoque con el fin de aprobar estados financieros, el término de convocatoria no podrá ser inferior a 15 días hábiles.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

PARÁGRAFO II. En las reuniones extraordinarias no se podrá tratar el punto de proposiciones y varios, atendiendo la naturaleza de la misma.

ARTICULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

El Órgano de Administración colegiado sólo podrá negarse a convocar cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de Federación y el término para atender la solicitud será de 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

ARTICULO 30. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Órgano de Administración colegiado niegue sin justa causa la petición de convocatoria a reunión ordinaria, no se convoque o se haga fuera del termino establecido para el efecto, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de la Federación, sin requerir convocatoria alguna.

ARTICULO 31 QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad mas uno (1) de la totalidad de los afiliados, en uso de sus derechos, como mínimo, cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren el voto favorable de 2/3 partes (quórum calificado) del total de los afiliados como mínimo.

ARTICULO 32. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Reunión de Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum estatutario. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de una (1) hora, contando a partir de la fijada por la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en estas circunstancias la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las Ligas y asociaciones deportivas asistentes en su pleno uso de sus derechos, salvo que se trate de dar uno de los casos de excepción (quórum calificado).

PARAGARAF0. Si durante el desarrollo de una reunión de la reunión se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de los votos en la reunión.

ARTICULO 33. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominaran acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el Artículo 30 de éste estatuto, para lo cual se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados (quórum calificado).

ARTICULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 35. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la reunión ordinaria y en la convocatoria se hayan omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el artículo 26, estos serán de obligatorio agotamiento.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Federación cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que de las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

ARTICULO 37. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las Ligas y/o asociaciones afiliadas a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día. Salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por éste hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día, es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte donde se irrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente

PARAGRAFO II. Si el desarrollo de una Reunión de Asamblea de Afiliados, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por uno o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplinas deportivas y legales correspondientes.

ARTICULO 38. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto de su inscripción.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 39.

La Federación será administrativa por un órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, de los cuales la mayoría deben residir en la ciudad sede de la Federación, serán elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración se requiere que hayan obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 40.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 41.

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día dos (2) de enero de 1994, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

PARAGRAFO I. Todo reemplazo de uno o más miembros del Órgano de administración, se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de seis (6) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo. Tal atribución será ejercida por los miembros del órgano de administración en la medida que la mayoría de los mismos hayan sido elegidos por la asamblea de afiliados.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

PARAGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 42.

El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 43. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano de Administración, control o disciplina u ocurra una reelección para un nuevo periodo estatuario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento, su incumplimiento acarreará las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO 44.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resolución y de sus deliberaciones se dejará constancia de Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 45.

La mayoría de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 46.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Presidente, quien será el Representante Legal de la Federación
- B. Vicepresidente
- C. Tesorero
- D. Secretario
- E. Vocal



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Federación y los que le señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación.
- F. Representante a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- G. Los demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembros de Órganos de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas.

DEL TESORERO

El tesorero es el representante directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.
- C. Informar al Órgano de Administración con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

- F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los tondos de la Federación.
- H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la Federación.
- I. Las demás, que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y el Órgano de Administración.
- C. Llevar el registro de afiliados y elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la asamblea y/o Órgano de administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de administración y las especiales que le asigne la asamblea y/o el Órgano de administración.

ARTICULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez trimestralmente en el domicilio de la federación y extraordinariamente cuando lo estime necesario y sea convocado por el presidente o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES

El órgano de administración de la federación cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente la federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Motociclismo y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a reuniones de asamblea de la federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir el miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo
- J. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias emitidas por la Comisión General Disciplinaria, una vez ejecutorias.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requiere para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de las Asambleas.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y comisión de juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- R. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los **treinta (30) días** hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordados voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación deportiva interesada.
- T. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

U. Todas las demás que le fijan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 50.

El cumplimiento de las normas legales estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y los estados financieros.

ARTICULO 51.

FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

En el ejercicio de su cargo fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados de Comisiones Asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros de Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas cuando los encuentre correctos u objetarlo
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección.
- H. Asistir a las reuniones del Órgano de Administración cuando sea invitado.
- I. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- J. Las demás que le fijan las normas legales, estatutarias, reglamentarias la Asamblea.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

ARTICULO 52. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es el elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina para periodos de cuatro (4) años que se comenzará a contar a partir del 2 de enero de 1994.

PARAGRAFO. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni afiliado. Y que deberán residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 53. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Asamblea durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal suplente para que el ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 54.

La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina de sus órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayuda, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 55.

El Órgano de Disciplina de la Federación es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y (1) por el Órgano



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a contar a partir del día 2 de enero de 1994.

Deberán tener un secretario.

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de las Comisiones Disciplinarias, ni autoridades disciplinarias, quienes sean afiliados a la Federación o a los Órganos de Administración y Control. . Y que deberán residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 56.

La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la ley 49 de 1993 y en el código disciplinario aprobado por la Asamblea de Afiliados de la Federación y una vez ejecutados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 57.

La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, deberá suspender o retirar el cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que los rigen.

ARTICULO 58.

Toda competición, evento, certamen, etc. Organizado por la Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos con la autorización o por la delegación de la Federación, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc. Que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

PARAGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá ser trasladado a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 59.

La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Federación, integrada por tres (3) miembros, elegidos por el órgano de administración.

ARTICULO 60.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentarias de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F. Asesorar en los aspectos de su especialidad al Comité Ejecutivo, en los Campeonatos Oficiales.
- G. Llevar el control técnico de las competencias.

ARTICULO 61.

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Federación, integrado por tres (3) miembros, elegidos por el Órgano de Administración.

ARTICULO 62.

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

- A. Ejecución y Supervisión de la Comisión de Juzgamiento de los Campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO IX

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 63.

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones Internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y prepara a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las delegaciones Nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 64.

Las Selecciones Nacionales designadas para representar el país y a la federación, estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 65.

La federación previa solicitud de COLDEPORTES deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones y otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del Director de COLDEPORTES no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

CAPITULO X

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 66. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la federación esta constituido por la totalidad de los bienes, muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos, e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios, o útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

ARTICULO 67. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda la Liga o Asociación deportiva, interesada en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario, los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con su fin, celebre la Federación.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 68. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

ARTICULO 69.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal con exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTICULO 70. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de bienes y fondos de la federación, están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuantas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Federación.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la federación, se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la acopia para el archivo de la Federación.

PARAGRAFO III. Todo pago que se haga a la Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

CAPITULO XI

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 71. DEFINICION DE ESTATUTOS

Se entiende por estatutos de la federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptados y aprobados por la Asamblea y por la autoridad competente respectiva, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 72.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en este estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 73.

La adopción el estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de los 2/3 dos tercios (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 74. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

Personería Jurídica 1003 de abril 9 de 1970
NIT. 800.176.937 - 3

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 75. DE LA DISOLUCIÓN

La Federación podrá ser disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir con el objeto para la cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 76. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se decreta la disolución de la federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos terceros.

Cuando la disolución obedezca a la decisión de la Asamblea o éste Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre de 2007.

ARMANDO FARFÁN PEÑA
PRESIDENTE